

Prestación Económica por cese de actividad de los trabajadores Autónomos (RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020 COVID-19)

Resumen : Actualizado a 22/03/2020

CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN?

- Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma.
- No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo.
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 o 037) ni como autónomo.
- Encontrarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago).
- Podrá solicitarla todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del **Real Decreto 463/2020** de forma directa o haya visto reducida su facturación en un 75% de forma indirecta
- No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?

- La prestación consistirá en el 70% de la base reguladora. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€).
- La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma.

¿CÓMO SE ACCEDE A LA PRESTACIÓN?

*Si se solicita por actividad recogida en el Real Decreto 463/2020: podremos presentar su solicitud desde la publicación, y ya hemos empezado a tramitarlas.

*Si se solicita por reducción de sus ingresos en un 75%: podremos presentar su solicitud a partir del 15/04 (transcurrido 1 mes des de la declaración del estado de alarma justo ampliado hoy a 15 días mínimo más). No obstante el efecto será siempre con carácter retroactivo. Pero es imprescindible hacerlo así para poder demostrar la caída de ingresos por la vía que, caso a caso, estudiemos juntos. No obstante entendemos que en el 90% de los casos que se cumplan los requisitos NO será complicado demostrarlo, dado disponemos del histórico contable etc...

A continuación pasamos una relación de preguntas frecuentes que seguramente ayudaran a comprender los extremos de la ayuda a todos. Si aun así os queda alguna duda concreta rogamos nos lo comunicéis expresamente por mail, he intentaremos clarificarla para el conjunto de nuestros clientes.

Prestación Económica por cese de actividad de los trabajadores Autónomos (RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020 COVID-19)

¿Todos los trabajadores autónomos pueden solicitar esta prestación extraordinaria?

Todos los trabajadores autónomos, incluidos los societarios, tarifa plana y agrarios, tienen derecho a esta prestación extraordinaria

¿Tengo que tener la cobertura por cese de actividad?

No es necesario tener la cobertura por cese de actividad anteriormente a la declaración del estado de alarma para tener derecho a esta prestación extraordinaria

¿Debo estar de alta como autónomo a fecha de la declaración del estado de alarma?

Todos los trabajadores autónomos que quieran solicitar la prestación extraordinaria, deben estar de alta a fecha 14/03/2020, si se ha causado baja con anterioridad a dicha fecha, no podrá acceder a dicha prestación

¿Debo causar baja en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social y Hacienda?

No será necesario tramitar la baja en la Seguridad Social, así como tampoco será necesario tramitar la baja de la actividad en Hacienda (Modelo 036 y/o 037).

Si la solicitud se realiza por reducción de los ingresos en un 75%, es obligatorio que continúe estando de alta como autónomos durante todo el período de percepción de la prestación

¿Quiénes podrán solicitar esta prestación extraordinaria?

Aquellos autónomos que hayan visto especialmente suspendida o afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19. Podrán solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador autónomo (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador, ...)

¿Puedo acceder a la prestación si no tengo el periodo mínimo de carencia exigido y/o no tengo la cobertura por Cese de Actividad protegida?

Prestación Económica por cese de actividad de los trabajadores Autónomos (RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020 COVID-19)

Sí, podrás acceder a la prestación, pero la cuantía para el cálculo de la prestación se realizará con la base mínima de cotización, de la actividad desarrollada

¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar la prestación?

Constar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma y encontrarte al corriente te de pago de las cuotas de autónomo. De no estarlo, se realizará la invitación al pago (cuya regularización deberá realizarse en el plazo de 30 días de forma improrrogable). No es de aplicación la Disposición adicional tercera del real Decreto Ley 8/2020, d de 17 de marzo

¿Cuáles son los motivos de cese por los cuales puedo solicitar la prestación extraordinaria??

En el Real Decreto 8/2020 de 17 de marzo se indica que se podrá solicitar la prestación por uno de estos dos motivos:

- Actividad suspendida en virtud de lo pre visto en el Real Decreto 463/20220, de 14 de marzo.
- Reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

¿Cuánto voy a percibir y durante cuánto tiempo?

La prestación consistirá en el abono del 70% de la base reguladora y se aplicarán los mismos criterios que en los supuestos generales en cuanto a cuantías mínimas y máximas (IPREMM)

La duración de esta será inicialmente de 1 mes, pudiéndose prorrogar tácitamente hasta que finalice el estado de alarma

¿Cuándo puedo realizar la solicitud de la prestación?

Los trabajadores autónomos que se encuentre su actividad suspendida por el Real Decreto 463/20020 podrán presentar sus solicitudes a partir del 19/03/22020

Aquellos trabajadores que su actividad no se encuentre recogida el Real Decreto 463//2020 pero su facturación se haya visto reducida en un 75%, podrán presentar sus solicitudes a partir del 1 de abril

Prestación Económica por cese de actividad de los trabajadores Autónomos (RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020 COVID-19)

¿Cuál es la fecha de inicio de la prestación?

A partir del mismo de la publicación en el BOE del Real Decreto 463//2020 del 114 de marzo donde se decretaba el estado de alarma, es decir, la fecha de inicio será el 14/03/2020.

¿Cuándo finalizará la prestación?

Una vez transcurrido un mes o bien en el momento en que se decrete el fin del estado de alarma.

¿Cómo y cuándo cobraré la prestación?

La prestación se abonará entre el día 7 y 10 de cada mes, por periodos vencidos.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada en la solicitud y de la cual debes ser titular.

Con respecto a la transferencia realizada desde las entidades gestoras, aparecerá la contingencia por la cual percibes la prestación, en este caso, cese de actividad de trabajadores autónomos y las fechas del período que se te está abonando. El concepto que aparece en la cuenta bancaria es la contingencia por la que se abona y las fechas del periodo abonado

¿La prestación extraordinaria será incompatible con otras prestaciones de la Seguridad Social?

Sí, la percepción de esta prestación será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social. (Artículo 17, apartado 4 del RDD 08/2020 de 17 de marzo) tanto si la estoy percibiendo como si no la estoy percibiendo pero tengo derecho a la misma.

¿Puedo solicitar la prestación si me encuentro en situación de pluri-actividad, es decir, constar de alta en el régimen general a la misma vez que en RETA?

No es posible porque se trata de una situación incompatible, ya que el autónomo tiene una fuente de ingresos

¿Debo continuar abonando o la cuota de autónomos a efectos de cotización?

Prestación Económica por cese de actividad de los trabajadores Autónomos (RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020 COVID-19)

No será obligatorio que el trabajador autónomo realice las cotizaciones durante el período en que esté percibiendo la prestación económica extraordinaria. No obstante se recomienda no devolver ningún recibo, y esperar a que el propio sistema devuelva por si solo los recibos que se hayan cobrado de más, dado que en caso contrario, se estará NO al corriente de pagos, y el proceso se alargaría IMPORTANTISIMO.

¿Cómo afecta a mi prestación el hecho de tener hijos a cargo?

En el caso de tener hijos a cargo, las cuantías mínimas y máximas se verán topadas en los siguientes términos:

CUANTÍAS	MÁXIMAS	MÍNIMAS
Sin hijos a cargo:	1098,09€	501,98€
1 hijo a cargo:	1254,96€	671.40€
2 hijos a cargo:	1411,83€	671.40€

¿Si tengo trabajadores por cuenta ajena a cargo, debo darles de baja en la Seguridad Social (ERTE) o realizar una reducción de jornada?

No es un requisito para acceder a la prestación extraordinaria que el autónomo dé de baja a sus trabajadores por cuenta ajena, es decir, no es necesario realizar un ERTE para poder acceder a la prestación ni tampoco que realice una reducción de la jornada de trabajo.

Si se hubiera iniciado el trámite (tanto ERTE como reducción de jornada) deberá aportarse dicha documentación junto con el impreso de solicitud

¿Qué plazo tenemos para presentar la solicitud?

Tenemos de plazo hasta el 14/04/2020, a menos que no volviese a cambiar el periodo de nuevo y lo amplíen.

Si se solicita por ser una actividad recogida en el RD 463/2020: podremos presentarlo desde el 19/03/2020.

Si debemos solicitar la ayuda por reducción de la facturación en un 75%: Podrá presentarse a partir del 01/04/2020 dado que será imprescindible disponer de la memoria económica que lo acredite. No obstante en muchos casos podremos disponer de la documentación mucho antes, puesto que va a ser evidente.

Prestación Económica por cese de actividad de los trabajadores Autónomos (RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020 COVID-19)

¿El tiempo que perciba la prestación extraordinaria consume prestación por Cese de Actividad?

El tiempo de percepción de esta prestación extraordinaria no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

¿Cómo acreditaremos que es mi actividad es la principal y supone mi mayor fuente de ingresos? O ¿Cómo acredito la reducción de los s ingresos en un 75% con respecto al semestre anterior?

Podrá aportarnos cualquier documento que permita justificar fehacientemente lo indicado en su solicitud

A modo de ejemplo, os indico alguno de los documentos que podríamos aportarles:

Alta en la actividad, modificación IAE, documentación economía trimestral o anual del IVA, última renta, listado clientes versus facturación, listados TPV ingresos Visa. De una o de otra manera encontraremos cuál de ellos refleja en mayor grado la diferencia en vuestra facturación. En la gran mayoría de casos preveo que no será difícil, únicamente en aquellos casos que debamos explicar concretamente el traslado de la pérdida a mes siguiente y /o anulación de encargos pedidos etc...

Información contable que justifique la disminución de la facturación, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos

Si es un trabajador autónomo no obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de su actividad, deberemos acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho (tPV, ingresos efectivo en cuenta corriente etc....)

En último lugar, usted podrá aportar el documento "Declaración jurada reducción ingresos 75%", debidamente te cumplimentado y firmado. No obstante , cuidado con firmarlo si tenéis dudas o no es el caso , dado que pronto o temprano se pedirá acreditarlo, está pensado para la urgencia e imposibilidad de acreditar a corto plazo, no para que sirva a todos los efectos IMPORTANTE).

Esperamos que esta información realmente clarifique un poco el cúmulo de información al que seguramente estamos todos sometidos.

Alejandro Muñoz Llarch

Assessoria Llarch